



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-440-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, cinco de septiembre del año dos mil trece.- Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del Extinto **Instituto de Desarrollo Rural (IDR)**, hoy Ministerio de Economía, Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de marzo del año dos mil siete de referencia: **AI-OUQ/POLDES/C036-07**, derivada de la revisión practicada a las existencias físicas de inventarios de repuestos, accesorios y herramientas de la bodega número uno y del proyecto de equipamiento en la bodega central del Programa Polos de Desarrollo, correspondiente al veintiuno de diciembre del año dos mil seis; remisión que se hizo a efectos de esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95, de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Determinar las existencias físicas reales de repuestos, herramientas y accesorios en la Bodega número uno y en la estantería del proyecto Equipamiento correspondiente al veintiuno de diciembre del año dos mil seis; **b)** Determinar faltantes de repuestos, herramientas y accesorios en la Bodega número uno y en la Estantería del proyecto Equipamiento, tanto en las cantidades físicas como en valores; **c)** Analizar los movimientos de entradas y salidas de repuestos, herramientas y accesorios en el período del treinta y uno de agosto del año dos mil seis, fecha



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-440-13

del último inventario general al veintiuno de diciembre del año dos mil seis y **d)** Analizar la póliza de seguro de la Bodega Central, así como el contrato por servicios de vigilancia de las instalaciones de POLDES.- Identificada dichas irregularidades en el precitado Informe de Auditoría, se hace necesario de previo a emitir el correspondiente pronunciamiento, examinar y constatar el cumplimiento del principio de legalidad administrativa, debido proceso y los procedimientos propios de la auditoría, así lo dispone el arto. 4 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República al señalar que los servidores públicos que ejercen labores de auditoría, deben de proceder con objetividad en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, principalmente en lo que se refiere a sus informes, que se basarán exclusivamente en los resultados de las investigaciones efectuadas, debiendo aplicar los criterios técnicos que correspondan para asegurarse de que sus conclusiones se funden en evidencia suficiente, competente y pertinente sobre todo cuando éstas puedan dar origen al establecimiento de responsabilidades y a la imposición de sanciones.- Adicionalmente los artos. 44, 52 y 58 de la precitada Ley Orgánica estatuyen que la práctica de la auditoría gubernamental se someterá a las disposiciones de la presente Ley, sus regulaciones y las Normas de Auditoría Gubernamental y que en todo proceso administrativo se debe garantizar el debido proceso y no se podrá determinar ningún tipo de responsabilidad que no haya sido incorporado en los hallazgos o resultados preliminares debidamente notificados. En ese sentido, se hizo necesario que la Dirección de Evaluación y Supervisión de Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, emitiera el dictamen técnico correspondiente, lo que hizo en fecha once de julio del año dos mil trece concluyendo de la manera siguiente: **1)** No se cumplió con la estructura técnica requerida en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), referida a la auditoría especial; **2)** No emitieron Carta Credencial para acreditar al equipo de auditoría, habiéndose utilizado como credencial la notificación de inicio y **3)** El Informe no indica que se hayan efectuado las diligencias del Debido Proceso: notificación de inicio, toma de declaraciones, notificación de resultados preliminares.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: 1)** Declarase nulo y sin ningún valor legal el Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de marzo del año dos mil siete de referencia: **AI-OUQ/POLDES/C036-07**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Extinto Instituto de Desarrollo Rural (IDR)**, hoy Ministerio de Economía, Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-440-13

derivada de la revisión practicada a las existencias físicas de inventarios de repuestos, accesorios y herramientas de la bodega número uno y del proyecto de equipamiento en la bodega central del programa polos de desarrollo, correspondiente al veintiuno de diciembre del año dos mil seis, así como, incumplimiento a las garantías del debido proceso con los servidores involucrados.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cuarenta y Seis (846) de las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana del día cinco de septiembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-